



Asamblea General

Distr. general
17 de noviembre de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 77 del programa

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Moussa Mohamed **Moussa** (Djibouti)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 8 de septiembre de 2023, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su septuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 13ª, 14ª y 37ª, celebradas los días 16 de octubre y 17 de noviembre de 2023. En las actas resumidas correspondientes constan los puntos de vista de las delegaciones que hicieron uso de la palabra en esas sesiones¹.
3. Para examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones ([A/78/17](#)).
4. En la 13ª sesión, celebrada el 16 de octubre, la Presidencia de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 56º período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones.

¹ [A/C.6/78/SR.13](#), [A/C.6/78/SR.14](#) y [A/C.6/78/SR.37](#).



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.6/78/L.7](#)

5. En la 37ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la delegación de Austria, en nombre también de Albania, Alemania, la Argentina, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Croacia, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Polonia, Portugal, el Reino de los Países Bajos, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Singapur, Suecia, Suiza, Tailandia, Ucrania y Uganda, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones” ([A/C.6/78/L.7](#)) y anunció que Armenia, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Serbia y Zambia se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/78/L.7](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 13, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución [A/C.6/78/L.8](#)

7. En la 37ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la delegación de Singapur, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Disposiciones Modelo sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y Directrices sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” ([A/C.6/78/L.8](#)).

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/78/L.8](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 13, proyecto de resolución II).

C. Proyecto de resolución [A/C.6/78/L.9](#)

9. En la 37ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la delegación de Austria, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Código de Conducta para Árbitros en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones, con sus respectivos comentarios, de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” ([A/C.6/78/L.9](#)).

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/78/L.9](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 13, proyecto de resolución III).

D. Proyecto de resolución [A/C.6/78/L.10](#)

11. En la 37ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, la delegación de El Salvador, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional” ([A/C.6/78/L.10](#)).

12. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/78/L.10](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 13, proyecto de resolución IV).

III. Recomendaciones de la Sexta Comisión

13. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Reafirmando su convencimiento de que la modernización y armonización progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos jurídicos que se oponen al flujo del comercio internacional, especialmente los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían de modo significativo a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad, interés común y respeto del estado de derecho, así como a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por consiguiente, a la paz, la estabilidad y el bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión¹,

Reiterando la importancia de coordinar las actividades de los órganos activos en el ámbito del derecho mercantil internacional, que es un elemento central del mandato de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, como medio de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional,

Reafirmando el mandato conferido a la Comisión para que, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia, en particular con el fin de evitar la duplicación del trabajo, especialmente entre las organizaciones que elaboran normas de comercio internacional, y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional, y, por conducto de su secretaría, continúe manteniendo una estrecha cooperación con otros órganos y organizaciones internacionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, incluidas las organizaciones regionales,

1. *Toma nota con aprecio* del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional;
2. *Encomia* a la Comisión por la finalización y aprobación de:
 - a) En la esfera de la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, las Disposiciones Modelo sobre la Mediación de

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17).

Controversias Internacionales relativas a Inversiones², las Directrices sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones³, el Código de Conducta para Árbitros en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones⁴ y, en principio, el Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones⁵;

b) En la esfera de las microempresas y pequeñas y medianas empresas, las recomendaciones sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito⁶;

c) En la esfera de la solución de controversias, el texto orientativo sobre la desestimación temprana y la determinación preliminar⁷;

3. *Encomia* a la secretaria de la Comisión por haber celebrado el Coloquio de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre el Cambio Climático y el Derecho Mercantil Internacional con el fin de examinar las esferas en las que el derecho mercantil internacional puede contribuir eficazmente al logro de los objetivos de acción climática fijados por la comunidad internacional, el alcance y el valor de la armonización jurídica en esas esferas y la necesidad de ofrecer orientaciones internacionales a los legisladores, los encargados de formular políticas, los tribunales y los órganos de solución de controversias⁸;

4. *Solicita* al Secretario General que mantenga en funcionamiento, mediante la secretaria de la Comisión, el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado⁹, como continuación del proyecto, hasta fines de 2024, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias, observa con satisfacción las contribuciones de la Unión Europea, Alemania y el Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional a este respecto, y solicita también al Secretario General que la mantenga informada de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia¹⁰;

5. *Observa con interés* los progresos realizados por la Comisión en las esferas de la solución de controversias, la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, el comercio electrónico, el régimen de la insolvencia y los documentos de transporte multimodal negociables¹¹, y alienta a la Comisión a que siga avanzando con eficiencia para obtener resultados tangibles en esas esferas;

6. *Toma nota con interés* de la decisión de la Comisión de encargar a uno de sus grupos de trabajo la elaboración de una ley modelo sobre resguardos de almacenaje¹²;

7. *Acoge con beneplácito* la decisión de la Comisión de autorizar la publicación de un conjunto de herramientas jurídicas sobre la enfermedad por

² *Ibid.*, cap. IV, secc. B.2, y anexo I.

³ *Ibid.*, cap. IV, secc. C.2, y anexo II.

⁴ *Ibid.*, cap. IV, secc. D.3, y anexo III.

⁵ *Ibid.*, cap. IV, secc. D.3, y anexo IV.

⁶ *Ibid.*, cap. V, secc. D, y anexo V.

⁷ *Ibid.*, cap. VI, y anexo VII.

⁸ *Ibid.*, cap. XII, secc. B.3 a).

⁹ *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/68/17)*, anexo I.

¹⁰ *Ibid.*, *septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17)*, cap. XIV, secc. D.4, y cap. XVI, secc. B.

¹¹ *Ibid.*, caps. VII a XI.

¹² *Ibid.*, cap. XII, secc. B.1.

coronavirus (COVID-19) y los instrumentos de derecho mercantil internacional, incluso por medios electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas¹³, y alienta a los Estados y a otras partes interesadas a que consulten el conjunto de herramientas y a la secretaría a que lo utilice en sus actividades de sensibilización y promoción;

8. *Acoge con beneplácito también* la decisión de la Comisión de proseguir su trabajo exploratorio sobre el examen de los acontecimientos que se han producido recientemente en el ámbito de la solución de controversias en la economía digital¹⁴ y los aspectos de derecho mercantil internacional relacionados con los créditos de carbono del mercado voluntario¹⁵;

9. *Hace suyas* las gestiones e iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a mejorar la coordinación y la cooperación respecto de las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que se ocupan del derecho mercantil internacional, en particular en lo que respecta a las cuestiones jurídicas relacionadas con la economía digital y reafirmadas por la Comisión en su 53^{er} período de sesiones¹⁶, y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera, y, a este respecto, hace un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades con las de la Comisión a fin de evitar la duplicación del trabajo y fomentar la eficiencia, uniformidad y coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional;

10. *Reafirma* la importancia que reviste, en particular para los países en desarrollo, la labor de la Comisión relativa a la cooperación y asistencia técnicas en materia de reforma y desarrollo del derecho mercantil internacional y, a este respecto:

a) *Acoge con beneplácito* las iniciativas de la Comisión para ampliar, por conducto de su secretaría, su programa de cooperación y asistencia técnicas y, a ese respecto, alienta al Secretario General a que establezca alianzas con entidades estatales y no estatales para dar a conocer mejor la labor de la Comisión y facilitar la aplicación efectiva de las normas jurídicas que resulten de dicha labor, y observa con aprecio la organización por la secretaría de los Días de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en asociación con los Gobiernos y las universidades regionales de Asia y el Pacífico y de América Latina y el Caribe, así como de una serie de Días de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional celebrados por primera vez en África en 2022, con el fin de promover el conocimiento y alentar el estudio de los textos de la Comisión y el debate al respecto¹⁷;

b) *Expresa su aprecio* a la Comisión por las actividades de cooperación y asistencia técnicas realizadas y por la asistencia prestada para redactar legislación en materia de derecho mercantil internacional, y señala a la atención del Secretario General lo limitado de los recursos disponibles en esta esfera;

c) *Expresa su aprecio* a los Gobiernos cuyas contribuciones permitieron realizar las actividades de cooperación y asistencia técnicas y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a

¹³ *Ibid.*, cap. XII, secc. B.2.

¹⁴ *Ibid.*, cap. XII, secc. B.5.

¹⁵ *Ibid.*, cap. XII, secc. B.3 b).

¹⁶ *Ibid.*, septuagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/75/17), segunda parte, cap. X, secc. C.4.

¹⁷ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17), cap. XIV, secc. B.2.

organizaciones, instituciones y particulares para que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para simposios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y, cuando corresponda, financien proyectos especiales, y para que presten apoyo de cualquier otra manera a la secretaria de la Comisión para realizar actividades de cooperación y asistencia técnicas, en particular en países en desarrollo;

d) Reitera su llamamiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros órganos responsables de la asistencia para el desarrollo, como el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, así como a los Gobiernos en el marco de sus programas de asistencia bilateral, para que presten apoyo al programa de cooperación y asistencia técnicas de la Comisión y cooperen con la Comisión y coordinen sus actividades con las de esta, habida cuenta de la pertinencia e importancia que tienen la labor y los programas de la Comisión para la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional y para la aplicación de la agenda internacional para el desarrollo, incluido el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁸;

e) Recuerda sus resoluciones en las que se destaca la necesidad de fortalecer el apoyo a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación interna de sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y la creación de capacidad, y acoge con beneplácito los esfuerzos del Secretario General por asegurar una mayor coordinación y coherencia entre las entidades de las Naciones Unidas y con los donantes y beneficiarios;

11. *Recuerda* la importancia de la adhesión al reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión, incluida la celebración de deliberaciones transparentes e incluyentes, teniendo en cuenta el resumen de las conclusiones que figura en el anexo III del informe sobre la labor realizada en su 43^{er} período de sesiones¹⁹, solicita a la Secretaría que, con anterioridad a las reuniones de la Comisión y sus grupos de trabajo, publique un recordatorio de ese reglamento y métodos de trabajo a fin de garantizar la alta calidad de la labor de la Comisión y alentar la evaluación de sus instrumentos y, a este respecto, recuerda sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y recuerda también el acuerdo alcanzado por la Comisión sobre las condiciones que deben cumplirse en lo que respecta a las reuniones oficiosas de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones oficiales²⁰;

12. *Acoge con beneplácito* las actividades realizadas por el Centro Regional para Asia y el Pacífico de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, con sede en la República de Corea, para proporcionar servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los Estados de la región de Asia y el Pacífico, incluidas las organizaciones internacionales y regionales, expresa su aprecio a la República de Corea y China, cuyas contribuciones hicieron posible que siguiera funcionando el Centro Regional, observa que la continuación de la presencia regional depende enteramente de recursos extrapresupuestarios, entre ellos las contribuciones voluntarias de los Estados, y solicita al Secretario General que la mantenga informada de los avances en el establecimiento de centros regionales, en particular en lo que respecta a su situación presupuestaria y de financiación;

13. *Hace un llamamiento* a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para

¹⁸ Resolución 70/1.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/65/17)*.

²⁰ *Ibid.*, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17), cap. XII, secc. C.

que hagan contribuciones voluntarias al fondo fiduciario establecido con objeto de conceder asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo que son miembros de la Comisión, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, a fin de que pueda volver a prestarse dicha asistencia y haya más expertos en representación de países en desarrollo en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, de suerte que se incrementen los conocimientos técnicos y la capacidad a nivel local en esos países para crear un entorno regulatorio que propicie la actividad empresarial, el comercio y la inversión;

14. *Decide*, a fin de asegurar la plena participación de todos los Estados Miembros en los períodos de sesiones de la Comisión y sus grupos de trabajo, continuar, en la Comisión Principal competente durante su septuagésimo octavo período de sesiones, su examen de la concesión de asistencia para gastos de viaje a los países menos adelantados, previa solicitud de estos y en consulta con el Secretario General, y hace notar las contribuciones de Alemania, Francia, la Unión Europea y la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación al fondo fiduciario, destinadas a facilitar la participación de representantes de los Estados en desarrollo en las deliberaciones del Grupo de Trabajo III²¹;

15. *Hace suya* la convicción de la Comisión de que la puesta en práctica y el empleo efectivo de normas modernas de derecho privado relativas al comercio internacional son esenciales para el fomento de la buena gobernanza, el desarrollo económico sostenido y la erradicación de la pobreza y el hambre, y de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debe formar parte integrante de la agenda más amplia de las Naciones Unidas para fomentar el estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otros medios a través del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, que recibe asistencia de la Dependencia del Estado de Derecho de la Oficina Ejecutiva del Secretario General;

16. *Observa* el papel que desempeña la Comisión en la promoción del estado de derecho, los respectivos debates en la Comisión durante su 56º período de sesiones y las observaciones transmitidas por la Comisión de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 77/110 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2022, en las que se pone de relieve la pertinencia de su labor actual para la promoción del estado de derecho y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible²²;

17. *Observa con satisfacción* que, en el párrafo 8 de la declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional, aprobada por consenso como resolución 67/1, de 24 de septiembre de 2012, los Estados Miembros reconocieron la importancia de disponer de marcos jurídicos justos, estables y previsibles para crear desarrollo, crecimiento económico y empleo inclusivos, sostenibles y equitativos, generar inversiones y facilitar la actividad empresarial y, a ese respecto, encomiaron la labor que realizaba la Comisión con objeto de modernizar y armonizar el derecho mercantil internacional, y que, en el párrafo 7 de esa declaración, los Estados Miembros expresaron su convicción de que el estado de derecho y el desarrollo estaban estrechamente relacionados y se reforzaban mutuamente;

18. *Observa con satisfacción también* que, en el párrafo 89 de la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobada por consenso por la Asamblea General como resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, los Estados respaldaron los esfuerzos y las iniciativas de la Comisión, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminados a aumentar la

²¹ *Ibid.*, cap. VIII.

²² *Ibid.*, cap. XVII, secc. B.

coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en esa esfera;

19. *Reitera su solicitud* al Secretario General para que, de conformidad con sus resoluciones sobre aspectos relativos a la documentación²³, en las que se insiste en particular en que la invitación a reducir la extensión de los documentos, cuando proceda, no debe ir en detrimento de la calidad de su presentación ni de su contenido, tenga presente las características especiales del mandato y las funciones de la Comisión en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho mercantil internacional al aplicar a sus documentos las normas sobre límite de páginas²⁴;

20. *Solicita* al Secretario General que se sigan publicando las normas de la Comisión y levantando actas resumidas de las sesiones de esta dedicadas a la formulación de textos normativos, incluidas las de los comités plenarios establecidos por la Comisión durante su período de sesiones anual;

21. *Recuerda* el párrafo 48 de su resolución [66/246](#), de 24 de diciembre de 2011, relativo al régimen de rotación de sesiones entre Viena y Nueva York;

22. *Destaca* la importancia de promover la utilización de los textos dimanantes de la labor de la Comisión para la unificación y armonización a nivel mundial del derecho mercantil internacional y, a tal fin, insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar los convenios y convenciones o adherirse a ellos, incorporar las leyes modelo al derecho interno y alentar la utilización de otros textos pertinentes;

23. *Observa con aprecio* la labor de la Secretaría en lo relacionado con el sistema de recopilación y difusión de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión (sistema CLOUT) en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, observa la gran cantidad de recursos que requiere el sistema, reconoce que se necesitan más recursos para mantenerlo y ampliarlo, observa con interés los progresos realizados para revitalizar el sistema CLOUT, y su énfasis en el desarrollo de una red de colaboradores del sistema CLOUT más activa y productiva y que abarque una mayor variedad de textos de la Comisión, a este respecto, acoge con beneplácito las iniciativas renovadas de la Comisión y su secretaría dirigidas a concertar alianzas con las instituciones interesadas, y hace un llamamiento a los Gobiernos, a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que presten asistencia a la secretaría de la Comisión en su labor para concienciar sobre la disponibilidad y utilidad del sistema CLOUT en los círculos profesionales, académicos y del poder judicial y obtener la financiación necesaria para coordinar y ampliar el sistema y establecer, en la secretaría de la Comisión, un pilar centrado en la promoción de mecanismos para la interpretación uniforme de sus textos;

24. *Acoge con beneplácito* la labor sostenida de la Secretaría en la preparación de compilaciones de jurisprudencia relativa a los textos de la Comisión, incluida su amplia difusión, así como el aumento constante del número de resúmenes disponibles en el sistema CLOUT, habida cuenta de la función que desempeñan las compilaciones y el sistema CLOUT como instrumentos importantes para promover la interpretación uniforme del derecho mercantil internacional, en particular fomentando la capacidad local de los jueces, árbitros y otros profesionales del derecho para interpretar esas

²³ Resoluciones [52/214](#), secc. B, [57/283](#) B, secc. III, y [58/250](#), secc. III.

²⁴ Véanse las resoluciones [59/39](#), párr. 9, y [65/21](#), párr. 18; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/59/17)*, párrs. 124 a 128.

normas a la luz de su carácter internacional y de la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación y la buena fe en el comercio internacional, y observa la satisfacción de la Comisión con el funcionamiento del sitio web de la Convención de Nueva York²⁵ y la fructífera coordinación entre el sitio web y el sistema CLOUT;

25. *Recuerda* sus resoluciones en las que afirma la importancia que reviste disponer de sitios web de las Naciones Unidas de alta calidad, de fácil uso y eficaces en función de los costos, y la necesidad de su desarrollo, mantenimiento y enriquecimiento en varios idiomas²⁶, encomia que el sitio web de la Comisión se haya trasladado a una plataforma de fácil acceso desde dispositivos móviles y se siga publicando simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y acoge con beneplácito los constantes esfuerzos de la Comisión por mantenerlo y mejorarlo y por aumentar la visibilidad de su labor utilizando funciones de medios sociales, de conformidad con las directrices aplicables²⁷.

²⁵ <https://newyorkconvention1958.org/>.

²⁶ Resoluciones 52/214, secc. C, párr. 3; 55/222, secc. III, párr. 12; 56/64 B, secc. X; 57/130 B, secc. X; 58/101 B, secc. V, párrs. 61 a 76; 59/126 B, secc. V, párrs. 76 a 95; 60/109 B, secc. IV, párrs. 66 a 80; y 61/121 B, secc. IV, párrs. 65 a 77.

²⁷ Véase la resolución 63/120, párr. 20.

Proyecto de resolución II

Disposiciones Modelo sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y Directrices sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución [2205 \(XXI\)](#), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución [76/107](#), de 9 de diciembre de 2021, en la que recomendó la utilización del Reglamento de Mediación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en la solución de las controversias que se planteaban en el contexto de las relaciones comerciales internacionales, consciente del valor de la mediación como medio de solución amistosa de esas controversias,

Observando que la Comisión, en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, confirió a su Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) un amplio mandato para que trabajara en la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados y elaborara las soluciones pertinentes,

Teniendo presente la conveniencia de fomentar el uso de la mediación para dirimir controversias internacionales relativas a inversiones de manera que se ahorren costos y tiempo,

Reconociendo que la mediación tiene ventajas considerables, como la de permitir a las partes ejercer el control del proceso para llegar a un resultado acorde a sus necesidades y preservar su relación, y la de ofrecer las salvaguardias necesarias para que se respeten las garantías procesales,

Observando que en la preparación de las Disposiciones Modelo sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y las Directrices sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional se aprovecharon las consultas mantenidas con Gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas,

Observando también que las Disposiciones Modelo y las Directrices sobre la Mediación fueron aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional en su 56º período de sesiones tras las debidas deliberaciones,

Teniendo presente que el Grupo de Trabajo III de la Comisión sigue avanzando en relación con varios elementos de la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados que se recomendarán a la Comisión, incluido un instrumento multilateral para aplicar los elementos de reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, que podría suponer otra vía para aplicar las Disposiciones Modelo,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado las Disposiciones Modelo sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones, cuyo texto figura en el anexo I del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones¹, y las Directrices sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones, cuyo texto figura en el anexo II del mismo informe²;
2. *Recomienda* que los Estados y otras partes interesadas pertinentes implicadas en la negociación de instrumentos internacionales en materia de inversiones utilicen las Disposiciones Modelo y las incorporen a esos instrumentos;
3. *Recomienda también* que los Estados, los inversionistas, los mediadores, las instituciones interesadas y demás partes interesadas pertinentes utilicen las Directrices sobre la Mediación para fomentar una mejor comprensión de la mediación en cuanto a la solución de las controversias internacionales relativas a inversiones;
4. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible para que se dé amplia difusión y acceso generalizado a las Disposiciones Modelo y las Directrices sobre la Mediación, dándolas a conocer ampliamente entre los Gobiernos y otros órganos interesados.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17), anexo I.*

² *Ibid.*, anexo II.

Proyecto de resolución III**Código de Conducta para Árbitros en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones, con sus respectivos comentarios, de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Observando que la Comisión, en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, confirió a su Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) un amplio mandato para que trabajara en la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados y elaborara las soluciones pertinentes,

Creyendo que sería conveniente elaborar un conjunto de normas éticas para los decisores encargados de dirimir controversias internacionales relativas a inversiones en vista de las inquietudes señaladas en relación con la falta percibida o aparente de independencia e imparcialidad de algunos decisores, que a menudo ha suscitado críticas acerca de la legitimidad del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados,

Convencida de que el establecimiento y la imposición de obligaciones claras a los decisores en relación con, entre otras cosas, la independencia e imparcialidad, la limitación del ejercicio de múltiples funciones, las comunicaciones *ex parte*, la confidencialidad y la revelación de información constituirían una respuesta apropiada a las inquietudes señaladas,

Convencida también de que sería sumamente conveniente elaborar normas uniformes que se aplicaran a todos los árbitros que intervinieran en la solución de controversias internacionales relativas a inversiones,

Teniendo presente que el Grupo de Trabajo sigue estudiando la posibilidad de recomendar a la Comisión varios elementos de reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, como el posible establecimiento de un mecanismo permanente para dirimir controversias internacionales relativas a inversiones, y que un código de conducta para los miembros de ese mecanismo permanente (denominados “jueces”) podría formar parte de las normas por las que se regiría ese mecanismo,

Teniendo presente también que el Grupo de Trabajo está considerando la posibilidad de elaborar un instrumento multilateral para aplicar los elementos de reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, que podría suponer otra vía para aplicar los Códigos de Conducta,

Observando que la Comisión aprobó el Código de Conducta para Árbitros en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y el comentario que lo acompaña en su 56º período de sesiones, y aprobó en principio el Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a

Inversiones y el comentario que lo acompaña en el mismo período de sesiones, en ambos casos tras las debidas deliberaciones,

Observando también que en la preparación del Código de Conducta para Árbitros y el Código de Conducta para Jueces, y sus respectivos comentarios, se aprovecharon las consultas con los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, así como la labor conjunta de las secretarías del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones y la Comisión,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado el Código de Conducta para Árbitros en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones, cuyo texto figura en el anexo III del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 56° período de sesiones¹, y por haber formulado y aprobado en principio el Código de Conducta para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones, cuyo texto figura en el anexo IV del mismo informe²;

2. *Recomienda* que los árbitros, los exárbitros, los candidatos, las partes litigantes y las instituciones que administran procedimientos utilicen el Código de Conducta para Árbitros en relación con las controversias internacionales relativas a inversiones;

3. *Recomienda también* que los mecanismos permanentes utilicen el Código de Conducta para Jueces, cuando proceda;

4. *Recomienda además* que los Estados y otras partes interesadas pertinentes implicadas en la negociación de instrumentos internacionales en materia de inversiones y la promulgación de la legislación que rige las inversiones extranjeras hagan referencia al Código de Conducta para Árbitros y el Código de Conducta para Jueces, según proceda;

5. *Solicita* al Secretario General que haga todo lo posible para que se dé amplia difusión y acceso generalizado al Código de Conducta para Árbitros y el Código de Conducta para Jueces, dándolos a conocer ampliamente entre los Gobiernos y otros órganos interesados.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17), anexo III.*

² *Ibid.*, anexo IV.

Proyecto de resolución IV**Guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, en la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y le confirió el mandato de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, tener presentes los intereses de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo, en la evolución general del comercio internacional,

Recordando también su resolución 77/160, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la iniciativa empresarial para el desarrollo sostenible, en la que reconoció la importancia de alentar la participación y el crecimiento de las microempresas y pequeñas y medianas empresas en los mercados internacionales, regionales y nacionales, incluso mediante el acceso a servicios financieros como microfinanciación y crédito asequibles,

Consciente de la considerable demanda insatisfecha de financiación por parte de microempresas y pequeñas y medianas empresas, en particular las que son propiedad de mujeres,

Teniendo presentes los numerosos obstáculos con que tropiezan las microempresas y pequeñas y medianas empresas para obtener financiación debido a su tamaño reducido y otras características particulares,

Reconociendo que una combinación de normas de derecho privado o mercantil y medidas de regulación y de política pueden ayudar a eliminar muchos de esos obstáculos y a reducir el riesgo crediticio que corren los financiadores cuando conceden préstamos a microempresas y pequeñas y medianas empresas,

Convencida de que la orientación que ofrecen la *Guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*, la *Guía legislativa sobre las empresas de responsabilidad limitada*, la *Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias*, la *Guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia* y la *Guía legislativa sobre un régimen de insolvencia para microempresas y pequeñas empresas* de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional puede ayudar a los Estados a crear un marco jurídico sólido que promueva el acceso de las pequeñas empresas al crédito,

Observando que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional aprobó las recomendaciones sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito en su 56º período de sesiones y aprobó en principio el comentario que las acompaña en el mismo período de sesiones,

1. *Expresa su aprecio* a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional por haber formulado y aprobado las recomendaciones sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito, cuyo texto figura en el anexo V del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones¹;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 17 (A/78/17).*

2. *Solicita* al Secretario General que publique, también por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, las recomendaciones y el comentario como *Guía sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito* de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, como parte de su serie de publicaciones sobre las microempresas y pequeñas y medianas empresas, y que la difunda, junto con el material informativo pertinente, a fin de que se conozca ampliamente y esté a disposición de los Gobiernos y otros órganos interesados;

3. *Recomienda* que los Estados tomen debidamente en consideración la *Guía* cuando aprueben o modifiquen leyes relacionadas con el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas al crédito, y alienta a los Estados a que velen por que todas esas empresas tengan acceso al crédito en igualdad de condiciones.
